

I.2.23. Acuerdo 23/CG de 18-06-21 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro propio de Investigación Avanzada en Física Fundamental CIAFF.

Reglamento de Régimen Interno del Centro Propio de Investigación “Centro de Investigación Avanzada en Física Fundamental de la Universidad Autónoma de Madrid (CIAFF)”

1. Preámbulo del Reglamento

La creación del Centro parte de la iniciativa de los profesores del Departamento de Física Teórica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, con el objetivo de integrar esfuerzos para la consolidación de una investigación de excelencia en Física en la Universidad. Se trata de una estructura creada en el seno de la UAM, en el marco del artículo 17 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, con naturaleza de Centro Propio de Investigación.

2. Estructura

El Centro se estructura en Secciones y Unidades de Servicio. Las Secciones son las unidades encargadas de desarrollar y coordinar la investigación dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento. Se crean cuatro secciones: Astrofísica y Cosmología, Física Experimental de Partículas, Física Nuclear y Miscelánea. Esta última comprende los trabajos en Fundamentación de la Mecánica Cuántica y otros aspectos de Física Teórica, Historia de la Ciencia y Neurociencia Computacional. Las Unidades de Servicio prestarán el apoyo técnico y de gestión necesario para el correcto desarrollo de las tareas encomendadas a las Secciones. Podrán existir Comisiones especiales para resolver problemas específicos.

3. Personal

El Centro cuenta con miembros permanentes y miembros no estables, con las características y requisitos establecidos sobre el particular en dicho Reglamento. Los miembros permanentes del Centro serán los que pueden formar parte de los órganos colegiados del Centro al ostentar derechos en el seno de los mismos. Por el contrario, los miembros no permanentes, podrán asistir a las sesiones de los Consejos del Centro, pero en modo alguno podrán ejercer cargos unipersonales y colegiados de gobierno en su seno ni ejercer el derecho al voto, tal y como se establece en el artículo 29 en relación con el artículo 13.1 del Reglamento de Institutos Universitarios y Centros Propios de Investigación de la UAM.

3.1 Pueden incorporarse al Centro como miembros permanentes:

Los profesores doctores permanentes de la UAM que se adscriban al Centro. La adscripción se hará mediante propuesta razonada de alguno de los miembros del Centro. Dicha propuesta, acompañada del preceptivo informe de la Comisión de Asesoramiento Científico, deberá ser aprobada por la Comisión de Dirección. Para aquellos no miembros del Departamento de Física Teórica, la adscripción será por períodos de cuatro años renovables, de acuerdo con el Reglamento de Centros e Institutos de Investigación de la UAM, y deberá contar con el visto bueno del Departamento

universitario al que pertenezca el profesor. Para la renovación, cada investigador presentará a la Comisión de Dirección una memoria científica de la actividad desempeñada hasta ese momento y sus planes para el siguiente periodo.

El Personal de Administración y Servicios estable que preste servicio en el Centro de conformidad con la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad.

3.2 Pueden incorporarse al Centro como miembros no permanentes:

- a) Personal investigador con contrato temporal (no permanente). La adscripción se hará mediante propuesta razonada de alguno de los miembros del Centro. Dicha propuesta deberá ser aprobada por la Comisión de Dirección. La adscripción tendrá la duración del contrato, aplicándose el procedimiento de renovación descrito en el apartado 3.1 si ello fuera necesario.
- b) Personal investigador de otras instituciones, con convenios con la UAM y con la debida autorización del representante legal de la institución. La adscripción se hará mediante propuesta razonada de alguno de los miembros del Centro. Dicha propuesta, acompañada del preceptivo informe de la Comisión de Asesoramiento Científico, deberá ser aprobada por la Comisión de Dirección. La adscripción estará limitada temporalmente por la vigencia del convenio, siendo renovable por periodos máximos de cuatro años. Para la renovación, cada investigador presentará a la Comisión de Dirección una memoria científica de la actividad desempeñada hasta ese momento y sus planes para el siguiente periodo.
- c) Personal de apoyo a la investigación adscrita al Centro.
- d) Miembros honorarios. Pueden ser miembros honorarios los profesores o investigadores eméritos o jubilados, de reconocido prestigio en alguna de las áreas o ámbitos de trabajo del Centro. Asimismo pueden ser miembros honorarios aquellos científicos procedentes de otras Universidades o Centros de Investigación, que se hallen en régimen sabático desarrollando su investigación en el Centro. Los miembros honorarios tendrán, a cualquier efecto, los mismos derechos y deberes que los miembros normales del Centro.

3.3 Obligaciones del personal del Centro

- a) Todo el personal del Centro, de acuerdo con su categoría o capacidad, deberá estar incluido en alguna de las Secciones o Unidades de Servicio existentes en el Centro, sin perjuicio de su adscripción a los Departamentos universitarios correspondientes. El Centro contará con el personal científico y una Unidad de Servicios de Apoyo.
- b) Los investigadores se comprometen a participar con el Centro en aquellas convocatorias competitivas de proyectos de investigación, tanto nacionales como europeas, a las que el Centro concorra como tal. El incumplimiento de este compromiso causará el cese inmediato como miembro del Centro.
- c) En todas las publicaciones de los investigadores adscritos al Centro, deberá figurar éste dentro de los datos correspondientes a la afiliación de la siguiente forma: "Centro de Investigación Avanzada en Física Fundamental (Universidad Autónoma de Madrid)" o, en su caso, su equivalente en inglés, Center for Advanced Research in Fundamental Physics (Universidad Autónoma de Madrid)". En casos excepcionales, se podrá usar el acrónimo "CIAFF-UAM".

4. Órganos de gobierno

El Centro se crea con los siguientes órganos de Gestión:

- a) Órganos colegiados: Comisión de Dirección y el Consejo de Centro
- b) Órganos unipersonales: Director, Secretario, Directores de Sección

4.1 La Comisión de Dirección

Es el órgano colegiado de dirección, y por tanto, el que establece las líneas estratégicas del Centro, así como las directrices y procedimientos para su aplicación.

4.1.1 La Comisión de Dirección del Centro estará constituida por:

- a) El Director del Centro, que actuará como Presidente,
- b) El Secretario del Centro,
- c) Los Directores de Sección,
- d) Un número de representantes del personal igual a un tercio del total de los miembros de la Comisión, redondeando por defecto el cociente no exacto. El personal de apoyo puede tener un representante si numéricamente su proporción respecto al número de investigadores es suficiente, siendo el resto representantes del personal investigador.

Tanto los representantes del personal investigador como el del personal de apoyo serán elegidos por votación entre sus respectivos colectivos, por un periodo de cuatro años pudiendo renovar solo por un periodo consecutivo.

4.1.2. Son funciones de la Comisión de Dirección del Centro:

- a) Elaborar el Plan de Actuación del Centro.
- b) Proponer la creación, supresión o cambio de denominación de Secciones.
- c) Decidir sobre renovaciones de los miembros del Centro y nuevas adscripciones.
- d) Proponer las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior cuando proceda.
- e) Proponer, en el marco de lo previsto en la normativa general de aplicación, iniciativas e intercambios de colaboración con universidades y otros organismos.
- f) Informar sobre los convenios, contratos y proyectos de investigación que se desarrollen en el seno del Centro.
- g) Designar las comisiones pertinentes para resolver problemas específicos.

La Comisión de Dirección adoptará sus decisiones garantizando el desarrollo y sinergias de todas las líneas de investigación involucradas en el Centro.

4.1.3 La Comisión de Dirección se reunirá cuando la convoque el Director y al menos dos veces al año. Sus actas serán públicas y estarán a disposición de todos los miembros del Centro.

4.2 El Consejo de Centro

Se trata del máximo órgano de representación del Centro.

4.2.1 El Consejo de Centro estará presidido por el Director del Centro. El Secretario dará fe de los acuerdos adoptados y levantará acta de cada reunión.

El Consejo estará integrado por todos los miembros permanentes del Centro.

4.2.2 Son funciones del Consejo del Centro:

- a) Aprobar el Plan de Actuación a propuesta de la Comisión de Dirección.
- b) Promover, de acuerdo con el art. 14.2.c del Reglamento de Centros e Institutos de Investigación de la UAM, para su elevación al órgano superior competente, la firma de contratos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación.
- c) Elaborar la Memoria anual de actividades.
- d) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto del Centro.
- e) Aprobar el proyecto presupuesto anual y su liquidación.
- f) Aprobar, para su elevación al órgano superior competente, los vínculos del Centro con otras Instituciones.
- g) Aprobar en su caso los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios.
- h) Modificar el reglamento del Régimen Interno del Centro.
- i) Decidir sobre la adecuada inversión en el Centro de los recursos generados por los proyectos de investigación de sus miembros.
- j) Aquellas que puedan serle encomendadas por la Comisión de Dirección.

El Consejo de Centro en sus decisiones garantizará el desarrollo y sinergias de todas las líneas de investigación involucradas en el Centro.

4.2.3 El Consejo se reunirá al menos una vez al año, cuando lo convoque el Director del Centro o lo solicite un 20% de sus miembros.

4.3 El Director del Centro

4.3.1 El Director será elegido por el Consejo de Centro, de entre los doctores adscritos al Centro, correspondiendo al Rector su nombramiento. En cuanto al sistema y procedimiento electoral, se actuará en concordancia con las disposiciones correspondientes contenidas en el Reglamento Electoral de la UAM.

4.3.2. Las funciones del Director son:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar todos los servicios y actividades del Centro, responsabilizándose de la gestión económica del mismo con independencia de las competencias reservadas a los investigadores principales en la dirección de sus respectivos proyectos de investigación.
- b) Coordinar la ejecución del Plan de Actuación del Centro.
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos del personal adscrito.
- d) Velar para que las instalaciones y medios del Centro sean las apropiadas para el eficaz desarrollo de las actividades dentro del mismo.
- e) Velar por el debido acceso y correcto uso de las instalaciones y medios del Centro por parte de todas las personas que, con conocimiento y, en su caso, autorización hagan uso de los mismos.

- f) Velar por el correcto cumplimiento de la normativa sobre seguridad, prevención de riesgos laborales e higiene en el trabajo dentro del Centro.
- g) Garantizar la adecuada distribución, según las directrices de la comisión de Dirección, entre las distintas secciones y grupos de trabajo los recursos disponibles de todo tipo y velar por su óptima utilización para el desarrollo de las actividades.
- h) Solicitar a Gerencia el inicio de la tramitación de contratos de obras, de gestión de servicios públicos o de suministro.
- i) Coordinar anualmente la elaboración de la Memoria de Actividades del Centro.
- j) Elaborar el Orden del Día de la Comisión de Dirección del Centro y convocar y presidir sus reuniones.
- k) Elaborar el Orden del Día del Consejo de Centro y convocar y presidir sus reuniones.

4.3.3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario del Centro asumirá las competencias del Director de manera interina, en congruencia con lo recogido en el artículo 15.1 del vigente Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios y los Centros Propios de Investigación de la UAM.

4.3.4. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado una sola vez consecutivamente. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste. El Director cesará en su cargo por fin de su mandato, a petición propia elevada al Rector o a causa de una moción de censura.

4.4. El Secretario del Centro

El Secretario será nombrado por el Rector y designado por el Consejo de Centro a propuesta del Director. Las funciones del Secretario son:

- a) Asistir al Director y sustituirle en sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Actuar como Secretario de la Comisión de Dirección y del Consejo de Centro, levantando Acta de todas sus actuaciones.
- c) Elaborar las certificaciones pertinentes.
- d) Cualquier otra tarea que le deleguen el Director o la Comisión de Dirección.

El cargo de Secretario tiene una duración de cuatro años y puede ser renovado una sola vez consecutivamente. Cesa en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

4.5 Los Directores de Sección

Existirá la figura de Director de Sección que será nombrado por el Director del Centro, a propuesta de los miembros de la Sección, entre el personal de investigación para períodos de cuatro años, no pudiendo desempeñar este cargo más de dos períodos consecutivos. Los Directores de Sección ejercerán sus funciones de acuerdo con la misión principal de las Secciones. Coordinarán y supervisarán las actividades dentro de las mismas, velarán por el buen uso y distribución de los recursos que tengan asignados y por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de su personal.

Todo ello sin perjuicio de las funciones que competen a los investigadores principales en la ejecución de sus respectivos proyectos de investigación.

5. El Comité de Asesoramiento Científico

El Comité de Asesoramiento Científico será nombrada por la UAM a propuesta de la Comisión de Dirección y estará formada por científicos externos no pertenecientes a la UAM, de alto prestigio internacional en las líneas de investigación del Centro. Las funciones del Comité de Asesoramiento Científico son:

- a) Asesorar, a solicitud del Director, en el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación.
- b) Asesorar a la Comisión de Dirección, a solicitud de la misma, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Centro.
- c) Informar a la Comisión de Dirección en los procesos de incorporación al Centro de nuevos miembros permanentes.
- d) Evaluar los planes de actuación periódicos del Centro que proponga la Comisión de Dirección.

6. Moción de censura

6.1 El Consejo de Centro podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.

6.2 La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato a Director.

6.3 La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días hábiles siguientes a su presentación.

6.4 A efectos de la aprobación de la moción de censura será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo de Centro, en cuyo caso el candidato propuesto por los firmantes de la moción quedará automáticamente elegido como director.

7. Financiación

7.1 El Centro se financiará mediante aportaciones de entidades públicas, y asimismo privadas con las que se suscriban convenios de colaboración o contratos.

7.2 En el caso de que el Centro solicite personal de administración de la UAM para el desarrollo de sus actividades ordinarias, la aprobación de tales solicitudes estará en función de la política de personal de la Universidad y de los criterios generales que se establezcan.

7.3 Los costes indirectos de los proyectos de Investigación se someterán estrictamente a lo establecido en la normativa general de la Universidad, contenida a día de hoy en el Reglamento por el que se establecen los criterios de interpretación y aplicación de la normativa sobre contratos y proyectos del artículo 83 de la LOU, publicado en el BOUAM de 20 de febrero de 2013 y modificada por el Consejo de Gobierno de la UAM en fecha 19 de junio de 2020.

- a) En el caso de proyectos de investigación, convenios o contratos presentados a través del Centro a título individual por alguno de sus miembros permanentes, el Centro recibirá el 25% de los costes indirectos que generen, ingresándose otro 25% en el Departamento Universitario al que pertenezca el investigador principal. El otro 50% se ingresará en cualquier caso en la cuenta general que la Universidad tiene al efecto.
- b) En el caso de proyectos de investigación a los que el Centro haya concurrido como tal, de forma colectiva, el Centro recibirá el 50% de los costes indirectos mientras que el otro 50% revertirá a la Universidad.

8. Gestión Económica del Centro

8.1 La gestión económica del Centro se regirá por las normas generales de la UAM.

8.2 La tramitación y gestión de los proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará a través del servicio de Investigación de la UAM.

8.3 La contratación de personal se realizará de acuerdo con los criterios de la UAM.

9. Extinción del Centro

9.1 Serán causas de extinción del Centro:

- a) Acuerdo adoptado por el Consejo de Centro por mayoría cualificada, que deberá ser notificado al Vicerrectorado de Investigación
- b) Resolución del Consejo de Gobierno de la Universidad, que podrá decidir la supresión del Centro por alguna de las siguientes causas:
 - Por haber incumplido los objetivos o fines inicialmente propuestos
 - Por considerar que el Centro de Investigación propio de la UAM ya no es la forma más adecuada para darles cumplimiento
 - Por no presentar la Memoria anual durante dos años consecutivos
 - Por la falta de fuentes de financiación adecuadas para el desarrollo de su actividad

Disposición Final 1

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable del Consejo Social, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

Disposición Final 2

En todo lo no regulado expresamente en este Reglamento será de aplicación, supletoriamente, lo establecido para los Institutos Universitarios y los Centros Propios de Investigación en la legislación general universitaria, en los Estatutos de la UAM y en Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios y los Centros Propios de Investigación de la UAM aprobados por Acuerdo 1/CG de fecha 27 de marzo de 2020, modificados por Acuerdo 6/CG de fecha 12 de marzo de 2021, publicado en el BOUAM de fecha 6 de abril de 2021”.